



RADICADO No. 682114089001-2022-00052-00

Contratación, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda ejecutiva que, obrando como apoderada judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA- COMULDESA LTDA., interpone la abogada NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO, contra FABIOLA TRASLAVIÑA ARGUELLO, LUCILA GALINDO CUADROS, en calidad de cónyuge del señor FERNANDO MONTERO CÁRDENAS; YESID FERNANDO MONTERO GALINDO, en calidad de heredero determinado del señor FERNANDO MONTERO CÁRDENAS, LILIANA MONTERO GALINDO, en calidad de heredero determinado del señor FERNANDO MONTERO CÁRDENAS; y demás herederos indeterminados de FERNANDO MONTERO CARDENAS, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C. G. del P. Igualmente, del documento base de recaudo ejecutivo (pagaré) se desprende a cargo de dichos ejecutados, una obligación clara, expresa y exigible por las sumas reclamadas, más sus intereses, lo cual la hace demandable por la vía ejecutiva a la luz del artículo 422 del Código en cita.

Así las cosas, de conformidad con lo prescrito en los artículos 17-1 y 28-3 del Código General del Proceso, a este Juzgado le asiste competencia para conocer del proceso que dicha demanda genera, apoyado en los artículos 430 y 431 del C.G. del P., por lo que este juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a FABIOLA TRASLAVIÑA ARGUELLO, LUCILA GALINDO CUADROS, en calidad de cónyuge del señor FERNANDO MONTERO CÁRDENAS; YESID FERNANDO MONTERO GALINDO, en calidad de heredero determinado del señor FERNANDO MONTERO CÁRDENAS, LILIANA MONTERO GALINDO, en calidad de heredero determinado del señor FERNANDO MONTERO CÁRDENAS, que en el término de CINCO (5) DÍAS paguen a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA- COMULDESA LTDA., las sumas de dinero correspondientes a los siguientes conceptos:

PAGARÉ No 20-00103181-2

a).- \$17.234.662, correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No. 20-00103181-2 girado a favor de COOMULDESA LTDA.

b).-La suma correspondiente a los intereses de plazo, a la tasa del 19.56 anual, estipulada en el pagaré en el pagaré base del recaudo ejecutivo, sobre el capital insoluto contenido, desde el día 2 de agosto de 2020, hasta el día 1 de septiembre de 2020.

c).-El valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital insoluto contenido en el pagaré No 20-00103181-2, desde el día 2 de septiembre de 2020, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

.-Las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO.- NOTIFICAR este auto de mandamiento de pago a los ejecutados FABIOLA TRASLAVIÑA ARGUELLO, LUCILA GALINDO CUADROS, en calidad de cónyuge del señor FERNANDO MONTERO CÁRDENAS; YESID FERNANDO MONTERO GALINDO, en calidad de heredero determinado del señor FERNANDO MONTERO CÁRDENAS, LILIANA MONTERO GALINDO, en calidad de heredero determinado del señor FERNANDO MONTERO CÁRDENAS, quienes cuentan con DIEZ (10) DIAS para formular excepciones.

Para la notificación se le remitirá la comunicación que establece el numeral 1 del artículo 291 del C.G. del P.

TERCERO.- CÍTESE y EMPLÁCESE a Herederos indeterminados de FERNANDO MONTERO CÁRDENAS, y a todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el proceso, de acuerdo con las formalidades del artículo 108 del Código General del Proceso y conforme al art. 10 de la ley 2213 de 2022, debiéndose hacer la publicación en la plataforma TYBA que el Consejo Superior de la Judicatura tiene habilitada para el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y surtido éste se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

CUARTO.-RECONOCER a la Dra. NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía No 37.897.984 y portadora de la tarjeta profesional No 211.340 del C. S. de la J., como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al tenor del memorial poder conferido. **ACEPTAR** la autorización especial realizada por la apoderada a ANDRÉS FELIPE ARENAS BENÍTEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.100.966.391; para que realicen vigilancia y revisión permanente del proceso, tomen fotocopias físicas o digitales, entreguen memoriales y documentos, retiren oficios, despachos comisorios y cualquier clase de documento y en caso de rechazo retiren la demanda junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA GÓMEZ CANCINO
Juez

El auto anterior de fecha 27 DE SEPTIEMBRE
DE 2022 fue notificado a las partes
por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO**
fijado en la secretaria del Juzgado y en el
el micrositio web para estados, del Juzgado durante
todas las horas hábiles de hoy 28 DE SEPTIEMBRE
DE 2022

-



LEONOR LOPEZ SANCHEZ
SECRETARIA